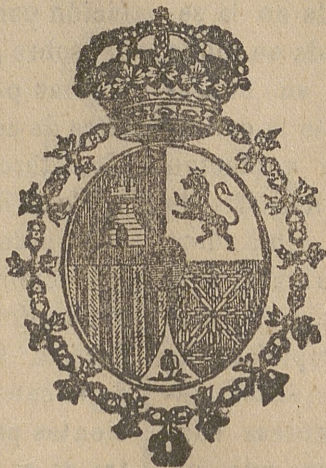


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.
 (Gaceta del 30 de Septiembre de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Recogidos en una do-
 cena de días anhelos del alma
 popular despertada a la vida ciu-
 dadana por la conmoción nacio-
 nal del trece de Septiembre, po-
 cos tan intensa y unánimemente
 expresados como el de verse sustitui-
 dos en las Corporaciones munici-
 pales a los hombres, a la vez se-
 milla y fruto de la política parti-
 dista y caciquil, que con poca
 eficacia y escrúpulo venían en-
 torpeciendo la vida administra-
 tiva de los pueblos; ello justi-
 fica la propuesta que el Directo-
 rio eleva a V. M. por mi conduc-
 to, de disolver todos los Ayunta-
 mientos de España que tendrán
 legal constitución en los Vocales
 asociados con arreglo a los ar-
 tículos sesenta y cuatro, sesenta
 y cinco y sesenta y ocho de la
 ley Municipal, aunque sea con
 carácter provisional y hasta que
 imperen nuevas leyes, facilitan-
 do así su advenimiento. El ca-
 rácter general de esta medida
 no puede implicar desconcepto
 ni censura, que sería injusta, ni
 para todas las Corporaciones mu-
 nicipales ni para todos los Alcal-
 des, pues aunque en corta pro-
 porción, unas y otros han ofre-
 cido ejemplos de actuación ciu-
 dadana que justifica esta sal-
 vedad.

Madrid, treinta de Septiembre

de mil novecientos veintitrés.—
 SEÑOR: A L. P. de V. M., Miguel
 Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del
 Directorio Militar y de acuerdo
 con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de
 la publicación de este Real de-
 creto cesarán en sus funciones,
 finalizando su cometido, todos
 los Concejales de los Ayunta-
 mientos de la Nación, que se-
 rán reemplazados instantánea-
 mente por los vocales asociados
 del mismo Ayuntamiento, qui-
 nes sustituirán a los concejales
 el mismo día bajo la Presiden-
 cia e intervención de la Autori-
 dad militar. El Alcalde, en cada
 Ayuntamiento, será elegido en
 votación secreta entre los Vocales
 asociados posesionados de los Car-
 gos de Concejales que ostenten
 título profesional o ejerzan indus-
 tria técnica o privilegiada y en
 su defecto los mayores contribu-
 yentes. Los demás cargos conce-
 jiles se nombrarán inmediata-
 mente también por elección en-
 tre todos los demás Vocales aso-
 ciados.

Artículo 2.º En la sesión a
 que se refiere el artículo ante-
 rior los Ayuntamientos así cons-
 tituidos procederán a designar
 las secciones que determina el
 artículo sesenta y seis de la ley
 municipal vigente, y acto segui-
 do a elegir por sorteo con arreglo
 a los artículos sesenta y cuatro,
 sesenta y cinco y sesenta y
 ocho los nuevos Vocales asociados
 que con el Ayuntamiento han de
 constituir la Junta municipal,
 admitiendo excusas y oposicio-
 nes por veinticuatro horas y pro-
 cediendo a nuevo sorteo, trans-
 currido este plazo, para cubrir
 las vacantes de quienes se excu-

saren fundadamente. El mismo
 procedimiento se seguirá para
 cubrir cualquier vacante que en
 lo sucesivo pudiera producirse.

Artículo 3.º Los Secretarios
 de los Ayuntamientos cuidarán
 del cumplimiento estricto de las
 prescripciones de este Decreto y
 serán personalmente responsa-
 bles de su transgresión y de los
 acuerdos oficiales del Ayunta-
 miento cuando no conste por es-
 crito que llamaron la atención
 por las infracciones legales en
 que la Corporación incurriera.

Artículo 4.º Los nuevos Ayun-
 tamientos levantarán acta el mis-
 mo día en que se constituyan de
 la total situación del Ayunta-
 miento anterior. Se entenderá
 subsistente la ley Municipal en
 cuanto no se oponga a los precep-
 tos de este decreto.

Artículo 5.º En casos que se
 considere convenientes podrá
 nombrarse por el Gobierno los
 Alcaldes de las poblaciones de
 más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio a treinta de
 Septiembre de mil novecientos
 veintitrés.—ALFONSO.—El Pre-
 sidente del Directorio Militar, Mi-
 guel Primo de Rivera y Orbaneja.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción.

Núm. 3.364.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

D. Gregorio Nuñez Anciles, Se-
 cretario del Juzgado de prime-
 ra instancia del distrito de la
 Audiencia de esta ciudad de
 Valladolid.

Doy fe: Que en los autos eje-
 cutivos que se dirá se ha dictado
 la sentencia cuyo encabezamien-

to y parte dispositiva es como
 se sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de
 Valladolid a diez y seis de Agosto
 de mil novecientos veintitrés, el
 señor don Niceto Valverde He-
 rrero, Juez municipal en funcio-
 nes de primera instancia del dis-
 trito de la Audiencia de la misma
 y su partido, habiendo visto es-
 tos autos ejecutivos seguidos a
 instancia de don Mariano Muñoz
 Redondo, representado por el Pro-
 curador don Felino Ruiz del Ba-
 rrio, bajo la dirección del Letrado
 don Antonio Gimeno, contra don
 Vicente Lopez Rivas, constituido
 en rebeldía, sobre pago de once
 mil setecientas pesetas de prin-
 cipal, gastos de protesto de dos
 letras de cambio, intereses y
 costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que
 debo mandar y mando seguir la
 ejecución adelante y con el im-
 porte de los bienes embargados al
 ejecutado don Vicente Lopez Ri-
 vas, hacer cumplido pago al eje-
 cutante don Mariano Muñoz Re-
 dondo, de la cantidad de once
 mil setecientas pesetas que por
 principal le adeuda aquél, con
 más treinta y nueve pesetas de
 los gastos de protesto e intereses
 del cinco por ciento anual desde
 la fecha del protesto de una y
 otra letra de la respectiva canti-
 dad que representan y le condeno
 a dicho ejecutado al pago de las
 costas. Así por esta nuestra sen-
 tencia que por la rebeldía del eje-
 cutado se publicará el encabeza-
 miento y parte dispositiva en el
 «Boletín Oficial» de la provincia
 a no ser que por ser conocido el do-
 micilio se solicite la notificación
 personal, lo pronuncio, mando y
 firmo.—Niceto Valverde.

Así resulta de los autos de que
 se deja hecho mérito, obrantes
 en la Secretaría de mi cargo a
 que me remito. Y para su inser-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Licenciado Gregorio Nuñez.

229

Núm. 3.378.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de Audiencia de esta Ciudad Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés, el señor don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Andrea Villanueva y Alvarez y doña Rosario Guillen Villanueva, representados por el Procurador don Manuel Valles, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno, con los herederos desconocidos de don Francisco Eguiluz y Ulivarri, sobre cancelación de hipoteca y de anotación de embargo, por extensión de dichos gravámenes por prescripción.

Parte dispositiva.—Fallo: Queda estimando la demanda propiamente dicha por la representación de doña Andrea Villanueva Alvarez y doña Rosario Guillen Villanueva, debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los gravámenes de hipoteca y anotación de embargo que afectaban a las casas número ocho, de la calle de Comedias y once, de María de Molina, de esta Ciudad, en virtud de la escritura de constitución de la hipoteca otorgada en primero de Junio de mil ochocientos ochenta y siete por don Segundo Pérez a favor de don Francisco Eguiluz, en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas que motivó el juicio ejecutivo en el que se acordará y practicará la anotación del embargo de mencionadas fincas, vendidas en el procedimiento de ejecución de sentencia a don Francisco Villanueva, por el ejecutado don Segundo Pérez, por

haberle sido adjudicada en la segunda subasta celebrada en dicho procedimiento y en su consecuencia llévase a efecto la cancelación de hipoteca y anotación de embargo que del Registro de la Propiedad aparece, librándose el oportuno mandamiento una vez firme esta sentencia al señor Registrador de la Propiedad de esta Ciudad con los intesos necesarios y no hago expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. Alvarez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés, doy fe.—Ante mí, Licenciado, Gregorio Nuñez.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito, obrante en la Secretaría de mi cargo a que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

230

Núm. 3.363.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés, el señor Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Felino Ruiz de Arriero, y defendido por el Letrado D. Antonio Gimeno, y de la otra como demandado D. Manuel Gala Sanz, vecino de Castro nuevo de Esgueva, sin represen-

tación por estar declarado rebelde, sobre pago de dos mil ochocientas pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago a don Mariano Muñoz Redondo, con los bienes embargados, de la cantidad de dos mil ochocientas pesetas, importe de la letra de cambio, cinco por ciento de interés anual de esta suma desde el diez y seis de Septiembre del año mil novecientos veintidós y diez y seis pesetas, gastos de protesto, e impongo al demandado don Manuel Gala Sanz, las costas de esta ejecución. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique F. Alvarez.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado don Manuel Gala Sanz, se le notifica la sentencia preinserta que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, José García.

231

Núm. 3.354.

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACION

Ramirez Barcena, Luis, y García, Rafael; domiciliados últimamente en Medina del Campo, comparecerán el 2 Octubre próximo, diez de la mañana, ante la Audiencia provincial Valladolid, para asistir al juicio oral como testigos, causa instruida contra Mariano Aragonese, por estupro; sumario número 39 de 1922.

Medina del Campo, 26 de Septiembre de 1923.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.377.

Registro de la Propiedad de Peñafiel.

A los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria,

se hace público, que al amparo de la excepción del párrafo tercero del artículo veinte de dicha ley se han inscrito por defunción de doña Inés Zarza Molinero, entre otras, las siguientes fincas sitas en este término:

A favor del viudo Gregorio Nuñez Martínez

1.ª Tierra al pago de Carrascal, de dos fanegas o sesenta y un áreas, linda Oriente, pinar de Marcelino Lozoya; Sur, senda del Manto; Poniente, herederos de Rafael Curiel, y Norte, carretera.

2.ª Finca a pinar y labrantío, al pago de la Fuente de la Salud, de cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y cuatro centiáreas, linda Este, pinar de Enrique Molpeceres; Sur, cañada; Poniente, pinar de herederos de Julián Bernabe y Trifón Hernando, y Norte, camino de Pradillos.

A favor de la hija Teodora Nuñez Zarza, casada con Balbino Arranz Para

1.ª Tierra al camino de Carrascosa, de dos fanegas o noventa y tres áreas y dieciocho centiáreas, linda Oriente, Anastasio Lerma, y por los demás aires camino.

2.ª Erial con dos suertes de cepas de cincuenta cada una, a Rabanales, de cuarenta áreas, linda Oriente, camino viejo de Pesquera; Poniente, senda; Sur, herederos de Alejandro Gallego, y Norte, los de Juan Rodríguez.

3.ª Terreno con seiscientas cepas, a Rabanales, de veinticuatro áreas, linda Oriente y Sur, herederos de Alejandro Gallego; Poniente, río Duero, y Norte, camino viejo de Pesquera.

4.ª Viña con trescientas cepas, a Rabanales, de quince áreas, linda Oriente, herederos de Mariano Minguez; Norte, los de Eustasio de la Torre, y Sur y Poniente, Félix Gonzalez.

Fue título para dichas inscripciones la escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. Teodosio Gonzalez Courel, el 15 de Julio último, y se practicaron en el tomo 797, folios 126 al 137.

Peñafiel, a 19 de Septiembre de 1923.—El Registrador, José Mosquera.

228

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación